



NOTA DE SECRETARIA: La solicitud de AMPARO DE POBREZA, fue presentado por GILBERTO DE JESÚS VASQUEZ SANCHEZ, abril 19 de 2022. Queda radicado al número 2022-00016-00, libro extraprocesal. Alcalá 16 de mayo de 2022.

Para los fines pertinentes.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

DEMANDANTE: GILBERTO DE JESÚS VASQUEZ SANCHEZ
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 760204089001-2022-00016-00
AUTO No: 297.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Alcalá Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Se presenta solicitud por parte del señor GILBERTO DE JESÚS VASQUEZ SANCHEZ, en la cual pretende se le reconozca un AMPARO DE POBREZA, a fin de responder demanda o PROCESO VERBAL SOBRE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Consecuente con dicha pretensión se infiere la necesidad de designar a un profesional del derecho para que este a su vez presente en su nombre el trámite correspondiente.

Con relación a su procedencia el tratadista HERNANDO FABIO LOPEZ BLANCO¹ señala: “Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a lo que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...”.

En consecuencia y por presumirse la veracidad en las afirmaciones de incapacidad económica expuestas por la solicitante se procederá a declararla en AMPARO DE POBREZA y a designar un apoderado judicial quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste proveído so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA en favor de GILBERTO DE JESÚS VASQUEZ SANCHEZ, con los beneficios procesales que ello conlleva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Pag. 413 Séptima Edición 1997.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, designase al Doctor MARCO ANTONIO MARIN MARIN, como apoderado judicial de GILBERTO DE JESÚS VASQUEZ SANCHEZ, para los fines procesales indicados en su petición.

TERCERO: Notifíquese en forma virtual a través del correo electrónico al mencionado profesional del derecho sobre la designación efectuada por éste Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>48</u> de <u>mayo 17</u> de 2022. Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>297</u> de <u>mayo 16</u> de 2022</p> <p>EJECUTORIA: Mayo 18, 19, 20 de 2022.</p> <p></p> <p>JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO. Secretario.</p>

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ad1a42c2411f9671d7613285f7d150e3428ec1e54aecdd9faa46116d875c7d**
Documento generado en 17/05/2022 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>